



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 5/1991**

**ASUNTO: Caso de la  
desaparición del C. JOSE  
RAMON GARCIA GOMEZ.**

**México, D.F., a 31 de enero de  
1991**

**Cuatla, Morelos**

**C. LIC. ANTONIO RIVA PALACIO PALACIO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado el caso de la presunta desaparición del C. José Ramón García Gómez, acaecida en la ciudad de Cuatla, Morelos, el día 16 de diciembre de 1988.

## **I. HECHOS**

El viernes 16 de diciembre de 1988, por la tarde, desapareció en la ciudad de Cuautla, Morelos, el C. José Ramón García Gómez, persona dedicada al comercio de artículos de limpieza y cuya actividad política al momento de ocurrir la desaparición se desarrollaba dentro del "Partido Revolucionario de los Trabajadores", como uno de los dirigentes estatales. Adicionalmente, durante esas fechas el C. García Gómez colaboró en la agrupación civil denominada "Frente Nacional para la Defensa del Voto", en el Estado de Morelos.

El día de los hechos, el hoy desaparecido viajó a la ciudad de Puebla, Puebla, para atender asuntos propios de su actividad comercial, regresando a la ciudad de Cuautla, Morelos, alrededor de las 16:00 horas, habiéndose entonces entrevistado con el C. Juan Ríos Casarrubias, a quien manifestó que en la tarde de ese mismo día asistiría a una reunión del "Frente Nacional para la Defensa del Voto", que tendría verificativo en el domicilio del C. Alberto Tapia, sito en la calle de Vicente Guerrero No. 17, colonia Juan Morales, Cuautla, Morelos. Es de señalarse que el mencionado señor Tapia era entonces dirigente del Partido Mexicano Socialista en dicha ciudad.

Siendo las 16:30 horas del día mencionado, el hoy desaparecido salió del domicilio de su madre para dirigirse, presumiblemente, a la reunión en la casa del C. Alberto Tapia, reunión a la que nunca llegó.

Testigos presenciales de los hechos -CC. Hilario Cabrales Vargas, Aurelia Gómez Ruiz, Teresa Gómez, Luz María Méndez Avila y Amelia Gómez Cruz han declarado en el sentido de que el automóvil que conducía el C. García Gómez, marca Volkswagen, modelo 1976, color negro, con placas de circulación VEW 276 del Estado de Quintana Roo, fue interceptado por un automóvil de color blanco, con "torretas" y en el que viajaba personal al parecer uniformado; que dicha intercepción se verificó en la carretera que conduce de Cuautla a agua hedionda, en el propio Estado de Morelos. Agregan los testigos presenciales que el C. García Gómez fue introducido en el citado vehículo interceptor y que el automóvil VW color negro fue conducido por un uniformado, sin que pudiera determinarse exactamente el rumbo que ambos carro tomaron.

A partir de los hechos descritos, el C. José Ramón García Gómez se encuentra desaparecido, a pesar de los esfuerzos que para su localización han desarrollado tanto instancias gubernamentales locales cuanto federales.

Es de resaltarse que el Gobierno del Estado de Morelos ofreció una recompensa económica a todo aquel que proporcionara datos ciertos acerca de la mencionada desaparición y que muy diversos organismos no gubernamentales de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, incluyendo Amnistía Internacional, han estudiado el caso y exigido la presentación del desaparecido.

## **II. SITUACION JURIDICA**

Con motivo de la desaparición del C. José Ramón García Gómez, el día 18 de diciembre de 1988 se presentó la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público del fuero común, por el C. Fernando García Gómez, hermano del desaparecido, recayéndole a la averiguación previa el número VI/2952/988. En razón de lo delicado del asunto, el Gobernador del Estado ordenó la instalación de una Fiscalía Especial, instalación que se llevó a cabo el día de 30 del mismo mes y año, recibiendo originalmente el nombramiento de Fiscal especial el C. Licenciado Raúl Carrancá y Rivas quien, posteriormente, fue sustituido por el C. Licenciado Sergio Vela Treviño.

A petición de distintas organizaciones políticas, organismos no gubernamentales de derechos humanos y familiares del Sr. García Gómez, el C. Presidente de la República ordenó, el 24 de enero de 1989, la instalación de una Comisión Amplia para el Seguimiento de la investigación, Comisión que fue encabezada por el C. Secretario de Gobernación, con la participación del Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, un Subprocurador General de la República, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. El Gobernador del Estado de Morelos, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, el Director de la Policía Judicial del mismo estado, el Fiscal Especial del Caso, la esposa del desaparecido y un representante de la agrupación denominada "Partido Revolucionario de los Trabajadores".

Las pistas e hipótesis que fueron surgiendo durante la investigación fueron analizadas invariablemente por la referida Comisión y desechadas prácticamente en su totalidad.

Al instalarse la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 6 de junio de 1990, por instrucciones del señor Presidente de la República se acordó que con independencia del trabajo que debía llevar a cabo la representación social y la policía de Morelos, el trabajo de investigación sobre el caso del señor José Ramón García Gómez recayera en esta Comisión Nacional, labor que desde entonces ha venido desarrollando. Es necesario poner énfasis -como ya se asentó- en que éste fue uno de los 6 casos que de manera prioritaria encomendó el Ejecutivo federal a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el momento de su creación.

Por su parte, la Fiscalía especial del caso prosiguió con la indagatoria hasta el 4 de octubre de 1990, fecha en que se acordó remitir a la reserva la averiguación previa correspondiente dado que, se dijo, "existe imposibilidad, hasta el momento, de proseguir con la indagatoria y practicar más diligencias, así como tampoco la probable responsabilidad de persona determinada".

A partir de su creación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado diversas investigaciones y pesquisas en diferentes partes de país, principalmente en los Estados de Morelos, Guerrero, Puebla, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Distrito Federal, Chiapas, Quintana Roo, Oaxaca, Durango y Nuevo León. Ha entrevistado posibles testigos, familiares y compañeros de partido y de organización del señor García Gómez y personas que han manifestado algún interés en el caso, o que han dicho tener conocimiento de algún detalle de la desaparición. Asimismo, ha inspeccionado centros penitenciarios, hospitales, clínicas psiquiátricas, anfiteatros y otros lugares y buscado objetos en las entidades federativas señaladas.

Igualmente, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a solicitud expresa de esta Comisión, envió el expediente de la averiguación previa correspondiente y que consta de 10 volúmenes, en 1789 hojas útiles, que la Comisión Nacional ha estudiado detenidamente.

Respecto de la documentación antes referida, se hace constar que no se remitieron a la CNDH los anexos en los que constan las investigaciones de la Policía Judicial del Estado sobre el presente caso.

### **III. EVIDENCIAS**

De la documentación que obra en el expediente de la Comisión, se desprende que durante las investigaciones se han manejado 8 distintas hipótesis sobre la desaparición de José Ramón García Gómez que son, en síntesis, las siguientes:

1. - que la desaparición o ausencia que se viene comentando se haya producido de una manera distinta a la que se asentó en la denuncia de hechos que originó la averiguación previa correspondiente.

Esta hipótesis se fundamenta en una serie de exámenes de grafoscopia que se practicaron a un anónimo recibido por el Director de la Policía Judicial del estado, supuestamente elaborado por García Gómez, un cheque firmado también por él con una fecha posterior a la de su desaparición y un cuaderno de notas perteneciente al mismo García Gómez. El resultado de los 3 exámenes no fue exactamente el mismo.

En el primero, suscrito por peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, de fecha 6 de enero de 1989, se asienta que el anónimo tiene distinto origen gráfico al de las letras del cuaderno y el cheque, por lo que no fueron escritos por la misma persona.

El segundo peritaje, de fecha 2 de febrero de 1990, suscrito por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableció que "existe un alto grado de posibilidad de que la persona que ejecutó la escritura citada sea la misma que elaboró la contenida en el escrito a manera de anónimo".

El tercer peritaje, de 23 de marzo de 1990 y suscrito por peritos adscritos a la procuraduría General de la República, estableció que "tienen un solo y mismo origen gráfico los textos manuscritos que aparecen contenidos en un cheque, las hojas de block cuaderno 'Scribe' y un texto manuscrito a manera de anónimo".

Con independencia del origen y procedimiento seguidos para obtener los documentos que sirvieron como base para la realización de los exámenes grafoscópicos, así como de las diferencias que entre los tres peritajes existen, debe concluirse que éstas pruebas no llegaron a demostrar que los hechos de la desaparición de José Ramón García se hubieran presentado de manera distinta; mucho menos auxiliaron a la ubicación del desaparecido.

2. - Que toda vez que el desaparecido pudo haber estado implicado en actividades desarrolladas por la organización terrorista Vasca ETA, éste podría haber sido ajusticiado por un comando de tal organización, dado que supuestamente el C. García Gómez tenía con al ETA una deuda de ocho mil dólares.

En el mismo sentido se exploró la hipótesis de que debido a la supuesta participación de García Gómez en actividades de la ETA, éste pudo haber sido detenido por cuerpos de seguridad mexicanos.

Las dos posibilidades de esta hipótesis se desvanecieron, ya que el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó información al Gobierno Español sobre la posible participación de García Gómez en actividades de la ETA, habiéndose contestado, por la vía

diplomática, que "las autoridades españolas no lo tienen registrado como activista o vinculado de algún modo a actividades de la ETA".

El Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional ratificó la información anterior y agregó que el C. García Gómez no había salido hasta entonces del país.

Por su parte, al Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos comisionó a elementos de la Policía Judicial a fin de intentar la localización de García Gómez en España o cualquier dato que auxiliara a su ubicación. Los resultados de esta pesquisa fueron negativos.

3. - Que el señor José Ramón García Gómez se encontraba en la República de Nicaragua, en compañía del también dirigente del PRT en el Estado de Morelos, C. José Martínez Cruz.

A este respecto, el Gobierno de México solicitó información al Gobierno de Nicaragua, así como a organizaciones civiles y militares de ese país, habiéndose respondido que el desaparecido no había entrado legalmente al país y que no se tenía información respecto de actividades desarrolladas por esta persona en la República de Nicaragua.

4. - Que el señor José Ramón García Gómez había sido visto, después de su presunta desaparición, el 18 de diciembre de 1988, participando en un congreso magisterial en la población de Atoyac de Alvarez, Guerrero.

De acuerdo a las declaraciones hechas a la prensa por el Gobernador del Estado de Morelos, quien se basó en informaciones del Procurador y del Director de la Policía Judicial del estado, este dato se había obtenido a través del C. Florencio Ixpango, dirigente del "Partido Mexicano Socialista".

De la investigación realizada se desprendió que el 18 de diciembre de 1988 no se había realizado ningún congreso magisterial en la mencionada población, de acuerdo con información rendida por el Presidente Municipal. A este respecto vale la pena señalar que el señor Florencio Ixpango nunca fue citado a declarar ante la Fiscalía Especial, a fin de aclarar esta versión.

5. - Que el 21 de diciembre de 1988 el C. José ramón García Gómez había presidido un mitin en la ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndose acompañar, del diputado federal Félix Salgado Macedonio, quien era su amigo.

Esta hipótesis surgió de las declaraciones del Comandante de la Policía Judicial del Estado de Morelos, Disiderio Ake Méndez quien, se dijo, había entrevistado a un policía municipal de la ciudad de Iguala, de nombre Antonio Arroyo Arzate, habiendo este último reconocido al desaparecido a partir de una fotografía que le fue mostrada. El también policía municipal de la ciudad de Iguala, C. Delfino Hernández Sánchez, dijo, asimismo, haber visto al hoy

desaparecido en distintos mítines en la referida ciudad del Estado de Guerrero, entre finales de diciembre de 1988 y enero de 1989.

Por su parte, el diputado federal Félix Salgado Macedonio, en escrito dirigido al C. Secretario de Gobernación, manifestó que no tenía el gusto de conocer al compañero García Gómez, por lo que era falso que lo hubiera invitado a un mitin, como falso era también que hubiera estado presente en un mitin realizado en Iguala el 22 de diciembre de 1988. El diputado probó su dicho con el Diario de los Debates de la Cámara, en donde se asienta su presencia en la sesión de esa fecha.

6. - que la desaparición del señor García Gómez se había debido a un crimen pasional, que pudieron haber cometido los CC. Raúl Quijada y Juan Soto Quiroz.

De acuerdo con esta versión que propagó el C. Licenciado Pedro Luis Benítez, abogado que para la búsqueda contrató la señora Ana Santander, cónyuge del hoy desaparecido, la propia esposa de García Gómez le comentó que este era homosexual y que hacía más de un año no llevaba con ella una vida conyugal y que José Ramón dormía con Raúl Quijada y Juan Soto Quiroz.

Sobre esta particular versión, la señora Santander negó haber dicho lo anterior al abogado Benítez había sido socio del bufete jurídico del C. Antonio Riva Palacio y que el cargo de Director de la Policía Judicial del Estado de Morelos en el periodo de gobierno inmediatamente anterior.

7. - Que en la desaparición pudieron haber estado involucrados Alberto tapia Fernández Y Marley de los mismo apellidos.

Esta versión se sustentó en la consideración de que García Gómez desaparece cuando se dirigía a una reunión de la dirigencia del "Frente Nacional para la Defensa del Voto" que se celebraría en la casa de Alberto tapia, en la ciudad de Cuautla, Morelos.

A este respecto se difundieron opiniones en el sentido de que García Gómez se encontraba disgustado con los hermanos Tapia Fernández, por haber descubierto que éstos trabajaban para algún funcionario del Estado, posiblemente del régimen anterior, y que las actividades políticas que realizaban los hermanos Tapia realmente pretendían encubrir otras de carácter ilícito.

Aun cuando Alberto y Marley Tapia Fernández se presentaron a rendir declaración ante la Fiscalía especial, no se aprecia de las actuaciones que se hubiese verificado una investigación concreta tendiente a desechar su posible participación en el desaparición de García Gómez.

8.- Que el C. José Ramón García Gómez había desaparecido de manera voluntaria y que su desaparición sería utilizada como bandera del denominado

"Partido Revolucionario de los Trabajadores" para recuperar el registro como partido político que había perdido anteriormente.

Esta versión fue proporcionada por el C. Faustino Martínez Casasanero quien, el día 20 de enero de 1989, se presentó voluntariamente a declarar ante la Fiscalía Especial. En esa ocasión el declarante manifestó que el día 15 de diciembre anterior, asistió en su calidad de miembro de PRT a una reunión celebrada en una casa ubicada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, reunión a la que también asistieron los CC. Rosario Ibarra de Piedra, Raúl Quijada García, Cuauhtémoc Cárdenas, Tirso Clemente, Andrés Braulio Flores, Francisco Zagal Rodríguez y el desaparecido José Ramón García Gómez para usar su denuncia de desaparición como instrumento de propaganda del PRT y así recuperar su registro.

Se pudo comprobar que tal versión era falsa, en virtud de que en la fecha señalada la señora Ibarra de Piedra se encontraba en tránsito de Europa a la Ciudad de México y que el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas se encontraba en los Estado Unidos. Igualmente, el PRT aseguró que no formaba parte de ese partido los señores Tirso Clemente, Andrés Braulio Flores y el propio Martínez Casasanero. Los señores Quijada y Zagal declararon que era falso lo manifestado por Martínez Casasanero.

El 17 de agosto de 1989 Faustino Martínez Casasanero se dirigió por escrito al C. Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, aceptando que había mentido en sus anteriores declaraciones, hechas ante el Ministerio Público, ya que las había realizado bajo presión y amenazas del licenciado Antonio Nogueta Carbajal, entonces Jefe de la Policía judicial del Estado de Morelos.

El 18 de agosto de 1989 el C. Martínez Casasanero compareció ante la Fiscalía Especial para ratificar su escrito de aclaración dirigido al señor Secretario de Gobernación. Nuevamente ratifica, ante la presencia del C. Nogueta Carbajal, haberse conducido con falsedad, en diligencia del 21 de septiembre de 1989.

Ante abogados de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, el 23 de octubre de 1989, el C. Martínez Casasanero manifestó que: "el licenciado Antonio Nogueta Carbajal lo llamó a su oficina a la Ciudad de Cuernavaca para hablar sobre el caso de la desaparición de José Ramón García Gómez y le pidió cooperara con él y para el estado y que ayudara al Gobernador; porque el Gobernador tenía varias presiones de organizaciones para que esclareciera el caso de José Ramón; proporcionándome la idea vamos a tratar de calmar a la izquierda o a la reacción, para que de algún partido político... trataremos de cargarle el paquete; o si no precisamente eso decirles que ellos tenían que ver algo o mucho con la desaparición de José Ramón".

"El me propuso, que yo iría a hacer una declaración, donde rindiera un informe tratando de contraatacar las presiones de la oposición, que exigían,

precisamente, la presentación de José Ramón; como yo estuve en México durante 10 años, yo tenía conocimiento de casi toda la ciudad y se me ocurrió, debíamos de decir esto; y él me sugirió esa idea."

"Ya que tú estuviste en México podemos decir esto y esto más."

La hipótesis que se viene tratando se vincula con la carta dirigida al señor Secretario de Gobernación, el día 17 de junio de 1989, por el señor Francisco Zagal Rodríguez, a propósito del cheque de Bancomer que le fuera entregado por José Ramón García Gómez como pago de una deuda. De este cheque se hace mención en la hipótesis número 1.

En dicha carta el C. Zagal Rodríguez manifestó:

"Quiero denunciar que, cuando fui llamado a declarar el 3 y 5 de enero de este año en relación a la desaparición de Ramón, también me preguntaron sobre este supuesto acuerdo o estrategia del PRT. Concretamente, las personas que me interrogaron, a veces, sólo a veces, delante del Dr. Carrancá o de su ayudante, me pidieron que aceptara que había habido una reunión de la dirección del PRT donde estuvieron Rosario Ibarra, Edgar Sánchez, Ramón García, yo mismo y otros compañeros donde se decidió ocultar a Ramón. Me pedían que aceptara que esta medida era para sacar del bache al partido en que supuestamente había quedado al perder su registro legal. Por supuesto, todo el tiempo me negué a declarar todo lo anterior por ser una evidente mentira. En la segunda ocasión en que me llamaron a declarar, estas mismas personas me pedían que pusiera por escrito todo esto, a lo que también me negué. Para presionarme me decían que aceptara porque si no, me llevarían a México donde se me sometería a otro tipo de interrogatorio, muy distinto al que en ese momento se me hacía".

Declaro lo anterior porque me parece claro que las personas que me interrogaron y que después consiguieron una declaración similar a nombre de Faustino Martínez Casasanero, buscaban desde principios de año comprobar, a como diera lugar, la mencionada acusación de un acuerdo del PRT."

Además de las hipótesis mencionadas, el grupo de trabajo de la CNDH-PGR sobre presuntos desaparecidos, exploró otras 2 hipótesis, consistentes, la primera, en que el C. García Gómez participaba en actividades relacionadas con el narcotráfico. La segunda indicó que posiblemente el presunto desaparecido se dedicaba a entrenar grupos de supuestos guerrilleros. Después de haber investigado en varias poblaciones del país estas hipótesis, no fue posible comprobarlas.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Con relación a los testigos presenciales del posible "secuestro" del hoy desaparecido, CC. Hilario Cabrales Vargas, Aurelia Gómez Ruiz, Teresa Gómez, Luz María Méndez Ávila y Amelia Gómez Cruz, quienes en

términos generales coinciden en señalar que García Gómez fue interceptado en la carretera de Agua Hedionda por personas no identificadas pero, al parecer, uniformadas, es necesario precisar lo siguiente:

a) La C. Amelia Gómez Cruz, quien vive en las inmediaciones del restaurante de donde supuestamente habló por teléfono una de las personas que pudo haber privado de su libertad a García Gómez, declaró el 7 de julio de 1989 que:

"Sin recordar el día y la hora, pero que fue en el mes de diciembre, se presentó a su negocio una persona vestida de azul, la cual le pidió le dejara hablar por teléfono, como vio que era un policía le permitió la entrada y le dijo a una de sus empleadas de nombre Luz María lo acompañara, el policía tenía al parecer mucha prisa ya que salió inmediatamente; que ella también salió ya que iba a realizar unas compras; abordó su vehículo y al incorporarse al carril de circulación vio que frente al bar "El Cisne" se encontraba una patrulla blanca con torretas en el toldo y atrás de ésta un Volkswagen de color negro, pudiendo observar que el Volkswagen se encontraba una persona vestida de azul y en la patrulla en la parte delantera otra persona vestida del mismo color y a su lado un individuo del cual únicamente alcanzó a ver que tenía una camisa negra."

a) En informe de la Policía Judicial del 23 de julio de 1989, la señora Teresa Gómez Ruiz, dueña del restaurante o fonda mencionada, formuló declaración diciendo que entró una persona que creyó que era un policía a solicitarle el teléfono y salió inmediatamente y cuando se asomó a ver qué sucedía, una de las empleadas le dijo que si no se había dado cuenta que el hombre que entró y otros dos habían subido a la fuerza a un hombre en un carro blanco y el que entró se había llevado un Volkswagen negro.

b) El mismo 8 de marzo de 1990 declaró la señora Luz María Méndez Avila (empleada de la señora Amelia), que sí entró una persona vestida de azul turquesa con una gorra como de policía pidiendo el teléfono y que inmediatamente salió, que es todo lo que vio ya que se encontraba lavando trastes.

c) El mismo 8 de marzo de 1990 compareció la señora Angélica Muñoz García (la otra empleada de la señora Amelia) quien declara que vio como una patrulla detenía a un automóvil, bajando al conductor, que recuerda usaba barba y subiéndolo en forma violenta a la patrulla, que dos policías se dirigieron al negocio quedando uno afuera y el otro pidiendo el teléfono, que salió rápido, que recuerda que la patrulla y el Volkswagen, en ese momento tripulado por un policía, enfilaba rumbo a Cuautla.

Se hace notar que la señora Luz María Méndez Ávila y la señora Angélica Muñoz García fueron localizadas y declararon al año y dos meses después del incidente en que fueron testigos.

En relación con la declaración del C. Hilario Cabrales Vargas, quien conocía bien a José Ramón García, éste es el único testigo presencial que no se encontraba el día de los hechos en el restaurante o sus inmediaciones, sino que se transportaba en un automóvil rumbo a Agua Hedionda y, que al hacer una parada el referido vehículo, se percató de que el C. García Gómez se encontraba con oficiales de la Policía a las orillas de la carretera "como esperando a alguien" y sin que hubiera señales de violencia.

Las declaraciones de los testigos presenciales no son uniformes e incurren en ambigüedades y contradicciones que hasta ahora no han podido ser aclaradas.

En otro orden de ideas, y bajo la consideración de que el lugar al que debía llegar José Ramón García Gómez el día de su desaparición era la casa del señor Alberto Tapia Fernández, a esta Comisión le extraña que no se hubiera profundizado la investigación sobre el posible desacuerdo y las fricciones que García Gómez pudo haber tenido con los hermanos Tapia Fernández, debido a que éstos tendrían una relación político-comercial con funcionarios del Gobierno del estado de Morelos, en servicio o no.

Igualmente, llama la atención a esta Comisión Nacional el que no se hubiera abundado la investigación sobre la posible participación de corporaciones policiacas en la desaparición de García Gómez.

A este respecto cabe hacer notar que existe los siguientes indicios:

- La declaración de testigos presenciales de que personas probablemente uniformadas se llevaron a García Gómez.
- La declaración de testigos presenciales de que el hoy desaparecido fue transportado en un vehículo color blanco "con torretas", es decir, implementos que utilizan usualmente las patrullas de la policía.
- La declaración de Francisco Zagal en el sentido de que fue presionado por agentes de la Policía Judicial para que realizara afirmaciones e imputaciones falsas sobre la desaparición de García Gómez.

Sin embargo, lo más importante de estas observaciones, son las declaraciones vertidas por Faustino Martínez Casasanero, a las cuales se ha hecho referencia en el apartado anterior de esta Recomendación, en el sentido de que fue presionado por el Director de la Policía Judicial del estado de Morelos para que se condujera con falsedad ante la Fiscalía especial, inventando la hipótesis de autosequestro, por razones políticas, del C. García Gómez.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el licenciado Antonio Noguera Carbajal, en declaración del 5 de abril de 1990, niega haber realizado u ordenado que se vigilaran las actividades de José Ramón García Gómez antes del 16 de diciembre de 1988. Sin embargo, en su informe entregado al Fiscal Especial, foliado como documento número 1 del propio informe, se encuentra

una hoja de índice, fechada el 27 de enero de 1989, bajo el título de "Índice de actuaciones cronológicas, practicado por la Policía Judicial del estado en el caso de José Ramón García Gómez", destacándose la existencia de tarjetas informativas de la Policía Judicial relativas a las actividades de García Gómez y realizadas antes de su desaparición o ausencia.

Sobre este particular, es de subrayarse que el Comandante Apolo Bernabé Ríos García, entonces Jefe del Departamento de Investigaciones Políticas de la Policía Judicial del estado de Morelos, declaró el 20 de abril de 1990 que en ningún momento tuvo intervención en las investigaciones de José ramón García Gómez y que solo intervino en la vigilancia de la "Marcha por la Vida".

A juicio de esta Comisión, las dos consideraciones antes expuestas son suficientes como para que se investigue con toda profundidad la conducta del citado licenciado Nogueta en relación con la investigación del caso del C. García Gómez.

En dicha investigación tendrían que aclararse loas relaciones que el licenciado Nogueta tiene o tenía con los hermanos Tapia Fernández y con el C. Florencio Ixpango, en lo tocante a este caso.

A esta Comisión le ha llamado la atención el hecho de que los elementos de la Policía Judicial del estado de Morelos que declararon ante la Fiscalía Especial, lo realizaran ante la presencia del propio licenciado Antonio Nogueta y de otros superiores jerárquicos, y que lo hicieron no de manera individual sino colectiva, utilizando expresiones extraordinariamente similares, que parecen haber sido acordadas previamente.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. - que el expediente de la averiguación previa número VI/2952/988 sea retirado de la reserva y se continúe con las investigaciones, profundizando las hipótesis sobre la desaparición o ausencia de José ramón García Gómez, con especial énfasis las que se resaltan en esta Recomendación.

SEGUNDA. - Que se investigue con rigor y profundidad la probable vinculación de los CC. Alberto y Marley Tapia Fernández, así como Florencio Ixpango, en los hechos que concluyeron con la desaparición de José Ramón García Gómez, indagando respecto de las sospechas que sobre ello pudo tener el mismo García Gómez y, si se encuentran responsabilidades, se ejerciten las acciones penales que correspondan.

TERCERA. - Que se investigue con rigor y profundidad las actividades que realizó el licenciado Antonio Nogueta Carbajal con motivo de las indagaciones sobre el paradero de José Ramón García Gómez, especialmente en lo

referente a posibles ilícitos de abuso de autoridad, falsedad de declaraciones, ejercicio indebido de servicio público y contra la administración de justicia. Asimismo, si su conducta y su situación como funcionario público quedaran tipificadas como responsabilidad administrativa, se aplique en sus términos la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CUARTA. - Que se investigue con rigor y profundidad a los Comandantes y Jefes de Grupo y elementos de la Policía Judicial del Estado, incluyendo al licenciado Montiel, Exdirector de la Policía Judicial del Estado De Morelos, que pudieron haber participado en el desvío de la investigación del caso al que se contrae esta Recomendación y, en caso de encontrarlos responsables, ejerzan la acción penal correspondiente y aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Morelos.

QUINTA. - Que se profundice la investigación respecto de las Policías Municipales de Cuautla, Cuernavaca y municipios aledaños, dadas las versiones que ofrecieron los testigos presenciales.

SEXTA. - Mantener informada a la Comisión Nacional de derechos Humanos sobre el avance de las investigaciones recomendadas.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**